GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2017-2-0715

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CAJAMARCA

CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

"ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAL Y DE TESORERÍA POR CONCEPTO DE PAGOS DE HABERES, DESCUENTOS POR INASISTENCIA Y ANTICIPOS POR TODO CONCEPTO. "

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE XII

CAJAMARCA - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0 7 1 6

0 0 5 2 0 1 7 2 0 7 1 5 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2017-2-0715

"ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAL Y DE TESORERÍA POR CONCEPTO DE PAGOS DE HABERES, DESCUENTOS POR INASISTENCIA Y ANTICIPOS POR TODO CONCEPTO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de desviaciones de cumplimiento	8
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	9
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIONES	15
	1. OBSERVACIÓN N° 1	
	En la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, se han otorgado anticipos de viáticos por comisión de servicio al personal administrativo de los cuales se determinó que algunos no han rendido y otros lo han hecho en parte, contraviniendo la normativa legal vigente, por un importe total de S/ 10,751.00, años 2015 y 2016.	15
	2. OBSERVACIÓN N° 2	
	En la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, se determinó que se han otorgado asignaciones temporales por labor pedagógica a personal docente nombrado destacado, sin realizar función efectiva por el tipo y ubicación de la institución educativa, contraviniendo la normativa legal vigente por un importe total de S/ 54,420.00, años 2015 y 2016.	33
IV.	CONCLUSIONES	49
V.	RECOMENDACIONES	49
VI.	APÉNDICES	50

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2017-2-0715

"ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAL Y DE TESORERÍA POR CONCEPTO DE PAGOS DE HABERES, DESCUENTOS POR INASISTENCIA Y ANTICIPOS POR TODO CONCEPTO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a las Acciones Administrativas de Personal y de Tesorería por Concepto de Pagos de Haberes, Descuentos por Inasistencia y Anticipos por Todo Concepto – período: 2 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016, en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 0492-2016-CG de fecha 29 de diciembre del año 2016, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n° 2-0715-2017-001. La comisión auditora fue acreditada mediante Oficio n.° 072-2017-GR.CAJ/OCI-DREC de fecha 28 de abril de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si las acciones administrativas de personal y tesorería en la UGEL San Marcos, se efectuaron de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar selectivamente, si el pago de remuneraciones de personal docente y administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, se ha realizado teniendo en cuenta los reportes de asistencia y permanencia del responsable del control de la entidad, así como de los directores de las instituciones educativas.
- Determinar si el pago de remuneraciones de los servidores tanto del personal docente nombrado destacado y del personal administrativo en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos; corresponde a la contraprestación efectiva del servicio.
- Determinar la conformidad de los anticipos otorgados por todo concepto, tanto por comisión de servicio como por encargo en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada con los actos de la gestión administrativa y la utilización de los recursos ordinarios y directamente recaudados de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos; asimismo establecer sí dichos actos se realizaron de acuerdo a la normatividad legal vigente, considerando si el pago de remuneraciones del personal docente administrativo se efectuaron teniendo en cuenta los reportes de asistencia y permanencia del responsable del control de personal; así como de los directores de las instituciones educativas; también verificar el pago de las remuneraciones de los servidores,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CAJAMARCA

tanto del personal docente nombrado como destacado y del personal administrativo en la institución, corresponde por una contraprestación efectiva del servicio realizado. Así mismo verificar la conformidad de los anticipos otorgados por todo concepto mediante recursos ordinarios y directamente recaudados han sido rendidos documentadamente y oportunamente, de acuerdo a los lineamientos y directivas de la normatividad vigente.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n° 273-2014-CG, la Directiva n° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de las acciones administrativas de personal y tesorería de acuerdo a la normatividad vigente, durante el período del 2 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016, que obran en los archivos de la UGEL San Marcos, ubicada en el distrito San Marcos, provincia San Marcos, Región Cajamarca.

Limitaciones a la ejecución de la auditoría

Durante el desarrollo de la auditoría se encontró limitaciones a la entrega de información por parte de la administración en lo referente a la entrega de una parte de los comprobantes de pago SIAF por todo concepto sustentado, específicamente de la oficina de tesorería, manifestando que dicha información se había extraviado, lo que conllevó para que los implicados en las desviaciones de cumplimiento n° 1, soliciten ampliación de plazo para alcanzar sus comentarios y aclaraciones.

La Jefatura del Órgano de Control Institucional de la DRE Cajamarca, efectuó las gestiones siguientes: se coordinó con la Contraloría Regional de Cajamarca, explicando el motivo del retraso, para que este servicio de control posterior, se termine en el tiempo programado en el Plan Anual de Control año 2017, lo que conllevó para que se solicite ampliación del plazo, mediante Oficio n° 122-2017-GR.CAJ/OCI-DREC de fecha 28 de agosto de 2017, también igualmente se hizo conocer a través del Sistema de Control Gubernamental.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1. Antecedentes

Norma de Creación

Mediante el literal c) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público año 2011 se crean varias unidades ejecutoras, entre las que se encuentra la UGEL San Marcos. Asimismo mediante la Resolución Ejecutiva Regional n° 099-2013-GR.CAJ/P de fecha 25 de Febrero de 2013, se resuelve aprobar una modificatoria presupuestal entre unidades ejecutoras, transfiriendo de la Unidad Ejecutora: 300 Educación de Cajamarca, en la fuente de financiamiento: Recurso Ordinario a la Unidad Ejecutora: 310 Educación UGEL San Marcos.

Naturaleza y finalidad de la entidad

Naturaleza

La Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, es una instancia de ejecución descentralizada de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca con autonomía

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

administrativa en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia San Marcos; mantiene relación técnico – administrativo con la Dirección Regional de Educación Cajamarca.

Finalidad de la entidad

- Fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas de nuestro ámbito jurisdiccional para lograr su autonomía.
- Impulsar la cohesión social; articular acciones entre las instituciones públicas y privadas alrededor del proyecto educativo local; contribuir a generar un ambiente favorable para la formación integral de las personas, el desarrollo de capacidades locales y propiciar la organización de comunidades educadoras.
- Canalizar el aporte de los Gobiernos Municipales, las instituciones de educación superior, las universidades públicas y privadas y otras entidades especializadas.
- Asumir y adecuar a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación y por la entidad correspondiente del Gobierno Regional.
- Fortalecer la articulación de los objetivos estratégicos institucionales con las intervenciones públicas de las entidades.

Funciones

La Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos como ente administrativo de la educación cuenta con políticas institucionales que constituyen guías que orientan la acción institucional, se expresan como criterios o lineamientos generales a tener en cuenta al momento de adoptar decisiones, plantean caminos, reglas generales para alcanzar el fin u objetivo propuesto institucionalmente; asimismo facilitan la ejecución de las acciones, áreas, actividades para lograr con éxito los objetivos, sean estos estratégicos o de otro tipo.

En ese sentido definimos nuestras políticas en función de la visión, misión, estrategias y objetivos estratégicos globales. En ese sentido, las políticas más fundamentales de nuestra sede institucional para el período fiscal 2016 quedan definidas de la siguiente manera:

1. Formular y desarrollar acciones de mejoramiento y consolidación de la gestión de la educación como factor fundamental para la calidad de los procesos pedagógicos y la optimización del aprendizaje del educando.
2. Coordinar y participar activamente en el mejoramiento de la gestión de las II.EE. públicas y privadas de nuestro ámbito jurisdiccional.
3. Ejecutar capacitaciones permanentes a los agentes educaciones en temáticas modernas de gestión institucional, pedagógicas y administrativa que permitan elevar la calidad del desempeño y con ello los estándares de innovación y rendimiento de nuestros educandos.
4. Fomentar y adoptar la práctica y el uso permanente de valores y principios fundamentales éticos y de gestión tendientes a generar y fortalecer la cultura democrática, de participación y consensos a efectos de superar contradicciones de forma y formalizar compromisos y grandes coincidencias en beneficio del desarrollo de la educación.
5. Canalizar e implementar a través de organismos e instancias pertinentes del sector, propuestas políticas, proyectos y demás iniciativas de la sociedad civil a efectos de

desterrar el burocratismo, corrupción, inmoralidad y mediocridad en la gestión de las instituciones educativas.
6. Brindar una atención de calidad al usuario en el marco de la observancia y cumplimiento de las normas y disposiciones emanadas del sector, cautelando el respeto, la celeridad y cordialidad en el trato, así como la eficiencia de sus petitorios.
7. Monitorear asesorar y evaluar los resultados de la gestión a nivel de la sede e instituciones educativas, teniendo como referente el cumplimiento de los lineamientos, políticas y metas del sector, así como la observancia de normas técnicas para los procedimiento, corrección y retroalimentación oportuna de las deficiencias o limitaciones presentadas.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión

Misión

La Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos promueve la educación, la cultura, la creatividad, el deporte, la recreación, la ciencia, la tecnología y la investigación de calidad y equidad; coordina con la DRE Cajamarca y convoca la participación de los diferentes actores sociales, recurre al uso de procedimientos pedagógicos actuales con modelos de gestión eficientes y descentralizados, basados en una cultura de valores con respeto de la entidad individual y colectiva.

Visión

La Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos es una Institución líder del sector educación de la Región de Cajamarca, con identidad propia, promotora de una educación inclusiva, innovadora, defensora de la vida y del medio ambiente preservando el equilibrio ecológico, en pro del desarrollo sostenible y sustentable, con capital humano calificado y nivel tecnológico avanzado; capaz de liderar y brindar servicios y recursos públicos de calidad, para administrar una educación pública gratuita, universal y de calidad; promoviendo los procesos de concertación en la sociedad.

Objetivos estratégicos

A. Política educativa regional

Aprendizajes de calidad para todos los estudiantes de la región Cajamarca con énfasis en comprensión lectora, matemática, ciencia y ciudadanía.

B. Objetivo estratégico general

Elevar el nivel de logro de aprendizajes de calidad con énfasis en comprensión lectora, matemática, ciencia y ciudadanía con la práctica permanente de habilidades sociales.

C. Objetivo estratégico específico

Fortalecer la gestión pedagógica en comprensión lectora, matemática, ciencia y ciudadanía de los estudiantes de todos los niveles de la UGEL San Marcos, con énfasis en II.EE unidocentes y multigrado.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CAJAMARCA

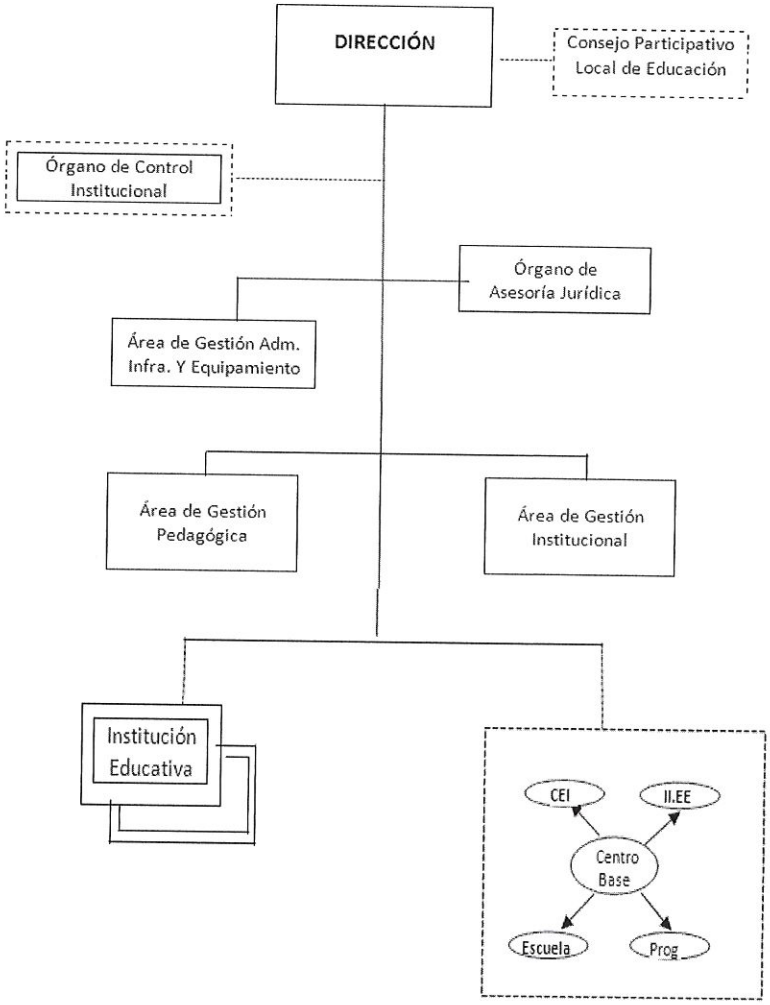
FUENTE: Plan Operativo Institucional – POI Estandarizado 2016, aprobado con Resolución Directoral UGEL 158-2015/ED-SM de fecha el 16 de octubre de 2015.

Estructura Orgánica

La Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos n° 310, tiene la siguiente estructura orgánica:

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

FUENTE: ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
INSTITUCIONAL UGEL SAN MARCOS - CAJAMARCA



Fuente: Manual de Organización y Funciones año 2016 – UGEL San Marcos, aprobado con Resolución UGEL n° 0691-2016/ED-SM de fecha 14 de abril de 2016.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Presupuesto Institucional del período auditado

CUADRO N° 1

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Ingresos	2016			
	PIA	PIM	DEVENGADO	GIRADO
Recursos Ordinarios	25 712 954.00	34 888 265.00	34 888 265.00	-
Recursos Directamente Recaudados	25 000.00	25 000.00	25 000.00	-
Donaciones y Transferencias	-	-	-	-
Recursos Determinados	-	180 492.00	180 492.00	-
TOTAL S/	**25 737 954.00**	**35 093 757.00**	**35 093 757.00**	**-**

Egresos	2016			
	PIA	PIM	DEVENGADO	GIRADO
Gasto Corriente				
Personal y Obligaciones Sociales	23 722 862.00	29 576 130.00	29 576 130.00	-
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	629 229.00	744 192.00	744 192.00	-
Bienes y Servicios	1 255 863.00	3 641 946.00	3 641 946.00	-
Otros Gastos				
Gasto de Capital	-	993 301.00	993 301.00	-
Adquisición de Activos no Financieros	130 000.00	138 188.00	138 188.00	-
TOTAL S/	**25 737 954.00**	**35 093 757.00**	**35 093 757.00**	**-**

Fuente: SIAF – Módulo Presupuestario – Unidad Ejecutora 310 – MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2. Base legal

La normativa principal que la entidad debe cumplir en su desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas Generales

La base legal sobre la cual se sustentan el desarrollo de las actividades y decisiones que se adoptan en la entidad, es la siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

Normas Específicas

- Ley n° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de fecha 22 de marzo de 2006.
- Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15, aprueba la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, de fecha 27 de enero de 2007.
- Decreto Supremo n° 014-2014-EF, publicada el 17 de enero de 2014, aprueba los Criterios y Montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de Institución Educativa [...] en el marco de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

Normas de funcionamiento

- Ley n° 28044 – Ley General de Educación, de fecha 17 de julio de 2003; D.S. n° 011-2012-ED de fecha 07 de julio de 2012.
- Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, de fecha 25 de noviembre de 2012 y su D.S. n° 004-2013-ED, de fecha 03 mayo del 2013.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Normas presupuestales

- Ley n° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 25 de noviembre de 2004.
- Ley n° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2015, publicada el 04 de diciembre de 2014.
- Ley nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2016, publicada el 06 de diciembre de 2015.

Normas de personal internas y externas

Internas

- Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Marcos, año 2015, comprendido con la Ordenanza Regional n° 007-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 25 de abril de 2011 y Manual de Organización de Funciones de la UGEL San Marcos, año 2016, aprobado con la Resolución Directoral UGEL "SM" n° 0691-2016/ED-SM, de fecha 14 de abril del 2016.
- Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el procedimiento para el otorgamiento y rendición de Viáticos por Comisión de Servicios en el Gobierno Regional Cajamarca"; aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n° 658-2014-GR.CAJ.P, de fecha 24 de noviembre de 2014 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional n° 318-2015-GR.CAJ/P, de fecha 28 de mayo de 2015.
- Resolución Directoral Regional n° 6673-2011-ED-CAJ de fecha 29 de febrero 2011, que aprueba "El Reglamento de Control de Asistencia para el Personal de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca".
- Resolución Ejecutiva Regional n° 191-2009-GR.CAJ/P, que aprueba el "reglamento de control, asistencia y permanencia del personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios en el Gobierno Regional de Cajamarca", de fecha 16 de abril de 2009.

Externas

- Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, de fecha 25 de noviembre de 2012.
- Decreto Legislativo nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984.

Normas de control

- Ley 28716 – Ley de Control Interno de Entidades del Estado, de fecha 18 de abril del 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre del 2006.
- Guía para la implementación del sistema de control interno de las entidades del estado, aprobada por Resolución de Contraloría General n° 458-2008-CG, publicada el 30 de octubre del 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n° 273-2014-CG de fecha 12 de mayo de 2014;

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

numeral 7.1.2.3 de la Directiva n° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) de "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones, circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro, excepto lo indicado en las limitaciones.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, se ha determinado deficiencias en el control interno de la materia a examinar las que detallamos a continuación.

1. EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS - SEDE, NO SE HA EFECTUADO DESCUENTOS DE PERMISOS POR ASUNTOS PERSONALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, POR FALTA DE SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, POR PARTE DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN, EN EL AÑO 2016 Y ENERO - ABRIL 2017; PONIENDO EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES.

CONDICIÓN

De la visita a la oficina de coordinación de personal se ha determinado que no existe un plan de supervisión por parte de la administración, a fin de implementar medidas correctivas de manera planificada y oportuna, es por ello que la oficina de coordinación de personal no ha remitido los reportes de permisos por asuntos personales, por tanto la oficina de remuneraciones de la institución no ha ejecutado los descuentos de permisos por asuntos personales en el año 2016, tampoco se realizó el descuento de enero - abril 2017, de los servidores de la sede. Esta actividad lo realizan por parte de los responsables, a través de conversación directa, reuniones semanales, en muchos de los casos no dejan constancia formal.

CRITERIO

Los hechos expuestos no son concordantes con la siguiente normativa.

NORMAS DE CONTROL INTERNO, aprobadas con Resolución de Contraloría nº 320-2006-CG, de fecha 30 de octubre de 2006; dicha resolución rige a partir del 3 de noviembre de 2006.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

Numeral 3.6. Evaluación de desempeño

"Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables".

Comentarios:

La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

01. La evaluación del desempeño permite generar conciencia sobre los objetivos y beneficios derivados del logro de los resultados organizacionales, tanto dentro de la institución como hacia la colectividad. Asimismo, la retroalimentación obtenida con respecto al cumplimiento de los planes permite conocer si es necesario modificarlos. Esto último con el objetivo de fortalecer a la entidad y enfrentar cualquier riesgo existente, así como prever cualquier otro que pueda presentarse en el futuro.

02. La evaluación de desempeño de la gestión debe constituir una herramienta necesaria que requiere ser formalizada a través de regulaciones internas, debiendo definirse y formalizarse en documentos de carácter institucional.

Numeral 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.

"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

Numeral 5.1.1. Prevención y monitoreo.

"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan acciones de prevención,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, estrechamente relacionada y opera como resultado de actividades de monitoreo.

EFECTO

Este hecho pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

CAUSA

El hecho mencionado se ha producido por la falta de un plan de supervisión por parte de la administración, a fin de implementar medidas correctivas de manera planificada y oportuna.

RECOMENDACIÓN:

Disponga, a través del responsable de la Administración, realice la supervisión de las actividades del trabajo realizado por el personal administrativo, a efecto de detectar cualquier irregularidad y se establezca las medidas correctivas pertinentes; que deberían plasmarse en un informe; asimismo que el responsable del Área de Gestión Administrativa, en coordinación con la oficina de coordinación de personal, remita los reportes de control de asistencia y permanencia del personal administrativo, tanto nombrado, contratado, destacado del año 2016 y enero a abril 2017, a la oficina de remuneraciones para que realice los descuentos correspondientes de permisos por asuntos personales.

2. EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS, NO SE REALIZA LA PRÁCTICA SANA DE LOS ARQUEOS DE CAJA DE FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO, NI CONCILIACIONES BANCARIAS AÑO 2016, POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO DE LOS RECURSOS; HECHO QUE PONE EN RIESGO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

CONDICIÓN

De la visita realizada a la oficina de caja la comisión auditora evidenció que no se han realizado arqueos sorpresivo, ni rutinarios en el año 2016, a efecto de determinar la conformidad del uso del dinero destinado para ese fin, tampoco se han realizado conciliaciones bancarias, que permita confrontar y conciliar los valores económicos, con el fin de mejorar el control de recursos económicos y realizar una adecuada toma de decisiones.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

CRITERIO

Los hechos expuestos no son concordantes con la siguiente normativa.

NORMAS DE CONTROL INTERNO, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de fecha 30 de noviembre de 2006; dicha resolución rige a partir del 3 de noviembre de 2006.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

Numeral 3.5 Verificación y Conciliación
"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y conciliados para su revisión posterior".

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y de las distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

EFECTO

El hecho expuesto, pone en riesgo el logro de los objetivos de la administración; y por ende el prestigio de la buena imagen de la institución.

CAUSA

El hecho descrito se debe a que el responsable del control de los recursos económicos y financieros, no supervisa las funciones y actividades de riesgo realizadas por parte de los servidores.

RECOMENDACIÓN:

Disponga, a través del responsable de la Administración, que ordene a quién corresponda se realice los arqueos sorpresivos mensuales y las conciliaciones bancarias a efecto de corregir cualquier irregularidad que podría darse en el manejo de los recursos ordinarios y directamente recaudados.

"Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura del control interno de la entidad"

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

3. EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS, GRAN PARTE DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE 2016, NO TIENE LA CONFORMIDAD O LAS FIRMAS AUTORIZADAS DEL ADMINISTRADOR, CONTADOR Y TESORERO; HECHO QUE PONE EN RIESGO QUE LAS ACTIVIDADES VÁLIDAS FUTURAS SEAN EJECUTADAS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR CONLLEVANDO A LA DEBILIDAD DEL CONTROL INTERNO A LA CUSTODIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

CONDICIÓN

De la revisión efectuada a la documentación, comprobantes de pago SIAF de los meses setiembre, octubre y diciembre de 2016 gran parte no tiene la conformidad, no cuentan con las firmas autorizadas de administrador, contador y tesorero. Siendo la autorización el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado.

CRITERIO

Los hechos expuestos no son concordantes con la siguiente normativa.

NORMAS DE CONTROL INTERNO, aprobadas con Resolución de Contraloría n° 320-2006-CG, de fecha 30 de octubre de 2006; dicha resolución rige a partir del 3 de noviembre de 2006.

3. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

"La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.2 Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos del error o fraude en los procesos, actividades tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

EFECTO

El hecho expuesto pone en riesgo que las actividades válidas futuras sean ejecutadas sin la autorización, ni las intenciones del titular o funcionario designado, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales.

CAUSA

Esta situación se ha presentado debido, que el responsable de la administración de los recursos, no ha establecido un control y supervisión adecuada.

RECOMENDACIÓN:

Disponga a quien corresponda se realice la supervisión de las actividades de riesgo, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con las condiciones y términos establecidos por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

III. OBSERVACIONES

1. EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS SE HAN OTORGADO ANTICIPOS DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS CUALES SE DETERMINÓ QUE ALGUNOS NO HAN RENDIDO Y OTROS LO HAN HECHO EN PARTE, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 10,751.00, AÑOS 2015 Y 2016.

En la documentación sustentatoria de gastos, contenido en los archivos de los comprobantes de pago, años 2015 y 2016, proporcionado por la oficina de Tesorería, se ha llegado a establecer que se han otorgado anticipos de viáticos por comisión de servicios al personal administrativo de la UGEL San Marcos, provenientes de los recursos ordinarios de los cuales algunos servidores no han rendido en su totalidad y otros lo han hecho en parte; no concordante con la normatividad vigente, determinándose que a la fecha existe un saldo por recuperar de S/ 10,751.00, de los años 2015 y 2016; contraviniendo la normativa vigente.

Como es de conocimiento los anticipos de viáticos por comisión de servicios son otorgados al personal para desarrollar actividades que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales, fuera del lugar habitual de trabajo con cargo a rendir cuenta; sin embargo, pese al tiempo transcurrido no se ha cumplido con la sustentación del gasto, para lo cual se exige que se debe presentar los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT así como también el informe correspondiente; evidentemente con este proceder de los servidores, se desconoce el uso y destino del dinero otorgado, ya que ha superado largamente los plazos establecidos para las rendiciones correspondientes como es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma.... tal como lo establece el Art. 68 del Inciso 68.3. de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Las asignaciones económicas por concepto de viáticos que se otorgó mediante comprobantes de pago SIAF, en los cuales se consigna el nombre del comisionado, motivo de la comisión, número de la Carta Orden Electrónica o número de cheque y el importe otorgado y las firmas de las personas autorizadas (Administrador, Contador y Tesorero). Cabe indicar que, luego de haber revisado y conciliado la suma total de las asignaciones de viáticos no rendidos por el personal de la Institución, con los importes del saldo del balance de la institución y su respectivo análisis de cuentas años 2015 y 2016, se ha observado que la cuenta por cobrar divisionaria entrega a rendir cuenta – viáticos reflejan un saldo por rendir que no es concordante con los saldos establecidos por la comisión auditora.

Posteriormente después de haber evaluado sus comentarios y aclaraciones documentados de los servidores inmersos en la observación, se llegó a determinar que a la fecha existe un saldo por recuperar por anticipo de viáticos por comisión de servicios en el año 2015 el importe total de S/ 9,569.00 y en el año 2016 el importe de S/ 1,182.00 respectivamente, dando un importe total de S/ 10,751.00, como se indica en el **(apéndice 04)** detalle que se muestra en los siguientes cuadros:

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CAJAMARCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO A - RESUMEN DE VIÁTICOS OTORGADOS Y NO RENDIDOS
AÑO 2015 UGEL SAN MARCOS

N° DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE TOTAL DE VIÁTICOS NO RENDIDOS S/
1	Herman Vidal Cabrera Álvarez	2,497.00
2	Miguel Martín Cobián Villanueva	1,100.00
3	Jorge Ubaldo Terrones Bueno	120.00
4	José Luis Pereyra Acosta	352.00
5	José Elmer Paredes Arrelucea	40.00
6	Israel Intor Valencia	908.00
7	Juan Oscar Muñoz Ruiz	192.00
8	Graciano Oswaldo Vera Abanto	512.00
9	Lucila María Vílchez Paredes	570.00
10	José Gualberto Castañeda Abanto	360.00
11	José Víctor Alarcón Burga	180.00
12	Sandro Gonzalo Romero Abanto	50.00
13	Silvia de Jesús Urteaga Urteaga	192.00
14	Wilder Baldomero Saucedo Calderón	152.00
15	Luis Alberto Pérez Sánchez	474.00
16	Mercedes Vásquez Honorio	192.00
17	María Esther Villa Salazar	152.00
18	Wilson Raúl Paredes Gallardo	182.00
19	Pedro Vera Rojas	360.00
20	Kelly Yaquelin Marín Velásquez	412.00
21	Julio Castañeda Orbegoso	572.00
	Total	9,569.00

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO B - RESUMEN DE VIÁTICOS OTORGADOS Y NO RENDIDOS
AÑO 2016 UGEL SAN MARCOS

N° DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE TOTAL DE VIÁTICOS NO RENDIDOS S/
1	María Nieves Chuan Bringas	52.00
2	Israel Intor Valencia	730.00
3	José Elmer Paredes Arrelucea	50.00
4	Sandro Gonzalo Romero Abanto	50.00
5	José Gualberto Castañeda Abanto	180.00
6	Deyvi Ronald Barros Rodríguez	120.00
	Total	1,182.00

Elaborado por: Comisión Auditora

El hecho de que los servidores mencionados no hicieran llegar la documentación que sustenta los gastos realizados por comisión de servicio hasta la fecha, nos impide tener conocimiento de la naturaleza y finalidad del resultado de las actividades realizadas por dicho personal; si bien es cierto que el administrador es el responsable del control y supervisión de los recursos económicos y financieros de la institución, que por función le corresponde, también son responsables los encargados de las oficinas de Contabilidad y Tesorería ya que por función les compete realizar el control interno administrativo del devengado y pago.

Así mismo, se debe indicar que son responsables también, el personal administrativo de la UGEL San Marcos a quien se les otorgó viáticos por comisión de servicio y no han rendido pese al tiempo transcurrido y otros que lo han hecho en parte demostrando que no han actuado con probidad requerida al no sustentar los gastos por comisión de servicios con su respectivo informe. "La probidad constituye un principio de la función pública, que todo servidor público debe seguir para actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona". (Art. 6 de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública).

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Los hechos antes descritos han contravenido la normatividad siguiente:

- **Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, de fecha 27 de enero de 2007, aprobada con Resolución Directoral n° 002-2007-EF-77.15; la presente Directiva tiene carácter permanente desde la fecha de su publicación en el diario El Peruano el 27 de enero de 2007.**

 Artículo 68°.- Aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viático no utilizados.
 68.3."Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo es de quince (15) días calendarios".

- **Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión de Servicios en el Gobierno Regional Cajamarca"; aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n° 658-2014-GR.CAJ/P, de fecha 24 de noviembre de 2014 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional n° 318-2015-GR.CAJ/P, de fecha 28 de mayo de 2015.**

 5.3. Autorización
 5.3.2. El procedimiento para otorgamiento de viáticos y asignaciones se formaliza de la manera siguiente:
 En el primer párrafo de este numeral sostiene..., *"Autorización de descuento en la planilla de haberes en caso de incumplimiento de rendición de viáticos y documento original de autorización del responsable de la Unidad Orgánica que autoriza la comisión de servicios, en el cual se precisará el motivo, lo días de comisión (fechas de inicio y de término) y lugar".*

 5.4. Anticipo de Viáticos por Comisión de Servicios
 5.4.1. Dentro del Territorio Nacional
 5.4.1.6. *"La Dirección Regional de Administración o quien haga sus veces no otorgará nuevos anticipos de viáticos por comisión de servicios, al comisionado que no haya efectuado las rendiciones por anticipos anteriores en el plazo correspondiente".*

 5.5. Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio
 5.5.1. El procedimiento para la rendición de viáticos y asignaciones se formalizará de la manera siguiente:
 5.5.1.1. *"El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos".*

 5.5.11. *"La Dirección Regional de Administración o quien haga sus veces, será responsable de la revisión y trámite de anticipos y rendiciones. De haber alguna observación en la misma, se devolverá el expediente al interesado para su subsanación dentro de un plazo de 48 horas".*
 5.5.12. *"La Dirección de Contabilidad o la que haga sus veces, llevará el control de los viáticos y asignaciones, informando en forma mensual a la Dirección Regional de Administración o quien haga sus veces, la relación de comisionados, que adeuden rendiciones de cuentas, para conocimiento y fines que correspondan".*

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

6.4. *"El incumplimiento a lo establecido en la presente directiva, constituye falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción administrativa correspondiente de conformidad a la normatividad vigente".*

6.5. *"La Dirección Regional de Control Institucional será la encargada de cautelar el cumplimiento de las normas contenidas en la presente directiva".*

ANEXOS

- Procedimiento "Asignación de Viáticos Institucionales" (P01.0-2012-DA/GRC).
- Procedimiento "Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios" (P02.0-2012-DA/GRC).

Asignación de Viáticos Institucionales

3. Alcance y responsabilidades

El presente procedimiento involucra a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Cajamarca en su condición de usuarias (Centro de Costo), además de la Dirección Regional de Administración, su área de Control Previo, Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería.

Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios

3. Alcance y responsabilidades

El presente procedimiento involucra a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Cajamarca en su condición de usuarias (Centros de Costo), además de la Dirección de Administración, su área de Control Previo, Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería.

El hecho observado ha ocasionado que la asignación financiera otorgada a los servidores de la UGEL San Marcos, por concepto de anticipo de viáticos por comisión de servicios, algunos no hayan rendidos hasta la fecha, de acuerdo a lo establecido a la normatividad legal vigente, lo cual estaría afectando económicamente a la entidad por un importe total de S/ 9,569.00 y S/ 1,182.00, años 2015 y 2016, respectivamente.

Esta situación se originó debido a que los responsables, tanto el encargado del área de Administración, así como de las oficinas de Contabilidad y Tesorería no han aplicado la supervisión y el control adecuado sobre el otorgamiento de los anticipos de viáticos por comisión de servicio y recuperar oportunamente los recursos otorgados no rendidos, como lo dispone la normatividad vigente.

Los datos del personal comprendido en la observación se adjunta en el **Apéndice n° 4**.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2.**

Cabe precisar que, Herman Vidal Cabrera Álvarez - Administrador, Sandro Gonzalo Romero - Tesorero, Israel Intor Valencia - Contador, Daniel Marín Rojas – Administrador (Fallecido), Juan Oscar Muñoz Ruiz, Pedro Vera Rojas, Kelly Yaquelín Marín Velásquez, Silvia de Jesús Urteaga Urteaga, Wilder Baldomero Saucedo Calderón y Luis Alberto Pérez Sánchez,

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

comprendidos en el hecho, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Prof. Herman Vidal Cabrera Álvarez, identificado con DNI n° 26623818, Jefe de área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, designado mediante Resolución Directoral UGEL n° 0457-2016 /ED-SM de 08 marzo 2016, en el período 1 de enero al 31 de diciembre del 2016; como responsable de los recursos económicos financieros de la institución, quién debió establecer el control y supervisión adecuada sobre el otorgamiento y rendición de los viáticos por comisión de servicios, ya que hasta la fecha existen algunos servidores que no han rendido y otros que lo han hecho en parte; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", que estipula en el numeral 5.5. "Rendición de Viáticos por Comisión de Servicios", inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos.", inciso 5.5.11. "La Dirección Regional de Administración o quien haga sus veces, será la responsable de la revisión y trámite de anticipos y rendiciones. De haber alguna observación en la misma se devolverá el expediente al interesado para la subsanación dentro del plazo de 48 horas".

Por lo que el servidor ha incumplido con lo preceptuado en sus obligaciones reguladas en el Manual de Organización y Funciones del año 2016 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, aprobada con Resolución Directoral UGEL "SM" n° 691-2016/ED-SM, de fecha 14 abril.2016, en el capítulo VIII "Del Órgano de Apoyo" - "Del Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento" en el Art. 49, sostiene las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir, evaluar y hacer cumplir las actividades asignadas al área a su cargo. Así también en su condición de servidor de la institución ha incumplido con lo que establece la Ley n° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, específicamente en el Art. 7 Deberes de la Función Pública, que señala "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con respeto su función pública"(concordado con el D.S. n° 037-2005-PCM, reglamento de la citada Ley).

Por lo tanto, en cuanto a los hechos materia de la observación no ha cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público de acuerdo a lo previsto en la normatividad citada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Además, el profesor Herman Vidal Cabrera Álvarez, identificado con DNI n° 26623818, como responsable de la Oficina del Sistema de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, cargo otorgado mediante Oficio n° 014-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM" – DIR, de fecha 12 de enero de 2015; por haber presentado sus rendiciones de viáticos por comisión de servicios en parte, quedando por rendir el importe total de S/ 2,497.00, correspondiente al período 2015.

No concordante con la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5. Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6 .- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

CPC. Israel Intor Valencia, identificado con DNI n° 26706519, Contador en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, según Contrato Administrativo de Servicio n° 029-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL.SN, de fecha 1 de abril de 2015, con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre 2015; por no haber aplicado adecuadamente el control previo en lo referente a las asignaciones económicas otorgadas como anticipos de viáticos por comisión de servicios, a servidores de la institución que no han rendido pese al tiempo transcurrido y otros que sin haber rendido les volvieron a otorgar nuevamente viáticos.

Contraviniendo la normatividad en lo referente a la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]"; también la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", en el literal 5.5. Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, inciso 5.5.12. Sostiene que "La Dirección de Contabilidad o la que haga sus veces, llevará el control de los viáticos y asignaciones, informando en forma mensual a la Dirección Regional de Administración o quien haga sus veces, la relación de comisionados, que adeuden rendiciones de cuentas, para conocimiento y fines que correspondan".

Por lo que el servidor ha incumplido con lo preceptuado en el Contrato Administrativo de Servicios, Cláusula Novena: Obligaciones Generales del Trabajador, son obligaciones del trabajador entre las que mencionamos algunas de estas: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de la entidad; f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona. Así también en su condición de servidor de la institución ha incumplido con lo que establece la Ley n° 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública, específicamente el Art. 7°.- Deberes de la Función Pública que señala: "Todo

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" (concordado con el D.S. n° 37-2005-PCM, reglamento de la citada Ley).

Por lo tanto, en cuanto a los hechos de materia de observación no ha cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público de acuerdo a lo previsto en la normatividad citada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Además, el servidor Israel Intor Valencia, identificado con DNI n° 26706519, Contador en la UGEL San Marcos, por haber presentado sus rendiciones de viáticos por comisión de servicio en parte, quedando por rendir el importe total de S/ 1,638.00, correspondiente a los períodos 2015 y 2016.

No concordante con la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 noviembre 2014, ya que en su numeral 5.5. Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6 .- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

CPC. Sandro Gonzalo Romero Abanto, identificado con DNI n° 45361226, Especialista en Tesorería y Tesorero en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, según Contrato Administrativo de Servicio n° 58-2015-CAJ-DRE/UGEL S.M, de 2015 y Contrato Administrativo de Servicio n° 088-2016-GR-CAJ-UGEL S.M, de 2016; por no haber aplicado adecuadamente el control previo en lo referente a las asignaciones económicas otorgadas a servidores de la institución por concepto de anticipo de viáticos por comisión de servicio, que hasta la fecha algunos servidores no han rendido y otros que sin haber rendido les volvieron a otorgar.

Contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de Enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]"; también la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n° 658-2014-GR.CAP/P, en la parte de: Asignación de Viáticos Institucionales y Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios, en el numeral 3.- Alcance y Responsabilidades, señala "El presente procedimiento involucra a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Cajamarca en su condición de usuarias (centro de costo),

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

además de la Dirección de Administración, su área de Control Previo, Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería".

Por lo que el servidor ha incumplido con lo preceptuado en el Contrato Administrativo de Servicios - Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador. Son obligaciones del trabajador, mencionaremos algunas de estas: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre las base de la buena fe laboral; c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de la entidad; f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona. Así como también en su condición de servidor de la institución ha incumplido con lo que establece la Ley n° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, específicamente el Art. 7.- Deberes de la Función Pública que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" (concordado con el D.S. n° 37-2005-PCM, reglamento de la citada Ley).

Por lo tanto, en cuanto a los hechos materia de observación no ha cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público de acuerdo a lo previsto en la normatividad citada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Además, el servidor Sandro Gonzalo Romero Abanto, Tesorero en la UGEL San Marcos, por haber presentado su rendición de viáticos por comisión de servicios en parte, quedando por rendir el importe total de S/ 100.00, correspondiente a los períodos 2015 y 2016; no concordante con la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

Asimismo con la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 noviembre 2014, ya que en su numeral 5.5. Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Bach. Cont. Lupo Cabanillas Jiménez, identificado con DNI n° 40023291, Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, según contrato administrativo de servicio n°030-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL.SM, de fecha 1 abril de 2015, con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y primera adenda al contrato administrativo n° 030-2015, a partir del día 1 de enero al 31 de marzo de 2016, cargo desempeñado en el período 1 de abril de

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

2015 hasta 31 de marzo 2016, por no haber aplicado el control interno previo, en el otorgamiento de las asignaciones económicas por concepto de anticipos de viáticos por comisión de servicios, otorgados a los servidores de la institución que hasta la fecha no han rendido pese al tiempo transcurrido.

Contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27.Enero.2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]";también la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI de 24 noviembre 2014 "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión de Servicio en el Gobierno Regional Cajamarca", en la parte de Asignación de Viáticos Institucionales y Rendición de Cuentas por Comisión de Servicio, en el numeral 3.- Alcance y Responsabilidades, que sostiene: "El presente procedimiento involucra a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Cajamarca en su condición de usuarias (centro de costo), además de la Dirección Regional de Administración, su área de Control Previo, Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería".

Por lo que el servidor ha incumplido con lo preceptuado en sus obligaciones reguladas mediante compromiso contractual de su Contrato Administrativo de Servicio -Cláusula Novena: Obligaciones Generales del Trabajador, son obligaciones del trabajador: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de la Entidad; f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.

Así como también, en su condición de servidor de la institución ha incumplido con lo que establece la Ley n° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, específicamente el Art. 7.- Deberes de la Función Pública que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" (concordado con el D.S. n° 37-2005-PCM, reglamento de la citada Ley).

Por lo tanto, en cuanto a los hechos materia de observación no ha cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público de acuerdo a lo previsto en la normatividad citada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Prof. Miguel Martín Cobián Villanueva, identificado con DNI n° 80114644, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, encargado mediante Resolución n° 0024-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL SM, de 08 de enero de 2015, en el período de 08 de enero al 31 de diciembre del 2015; por haber presentado sus rendiciones de viáticos por comisión de servicio en parte, quedando por rendir el importe total de S/ 1,100.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5. Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos".

Así como también en su condición de servidor de la institución ha incumplido con lo que establece la Ley n° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, específicamente el Art. 7.- Deberes de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" (concordado con el D.S. n° 37-2005-PCM, reglamento de la citada Ley).

Prof. Jorge Ubaldo Terrones Bueno, identificado con DNI n° 27915753, Responsable de Constancias de Pago en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos; profesor destacado con oficio n° 026-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR, de fecha 12 de enero de 2015; por haber presentado sus rendiciones de viáticos por comisión de servicios en parte, por el importe total de S/ 120.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5. Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6 - Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. José Luis Pereyra Acosta, identificado con DNI n° 27058973, Especialista en Educación Secundaria - Monitoreo de II.EE en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, según Contrato Administrativo de Servicios n° 53-2015-CAJ-DRE/UGEL S.M. de 31 de agosto de 2015, comprendido en el período 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2015; por haber presentado sus rendiciones viáticos por comisión de servicio en parte, existiendo un importe total por rendir de S/ 352.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

24 de noviembre 2014, en su numeral 5.5. Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6 .- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Tec. Cont. José Elmer Paredes Arrelucea, identificado con DNI n° 42858619, Jefe de Abastecimientos en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, según Contrato Administrativo de Servicio n° 031-2015-REG.CAJ.DRE /UGEL SM, de fecha 1 de abril de 2015, con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y sus adendas n° 1, de fecha 28 de diciembre 2015, con vigencia del 1 de enero al 31 de marzo del 2016, adenda n° 3, de fecha 1 de julio de 2016, con vigencia del 1 de julio al 30 de setiembre de 2016 y adenda n° 4 de fecha 1 de octubre de 2016, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016; por haber presentado la rendición de viáticos por comisión de servicio en parte, existiendo un importe total por rendir de S/ 90.00, correspondiente a los períodos 2015 y 2016; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Juan Oscar Muñoz Ruiz, identificado con DNI n° 27909618, Jefe de área de Gestión Pedagógica, profesor nombrado destacado a la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, mediante Oficio n° 009-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR de fecha 12 de enero de 2015, con vigencia del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por no haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio, existiendo por rendir un importe total S/ 192.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Graciano Oswaldo Vera Abanto, identificado con DNI n° 27930552, Jefe de área de Gestión Pedagógica en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, encargar funciones, mediante Oficio n° 0753-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"-DIR. de fecha 16 de marzo de 2015, con vigencia del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2015; por haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio en parte, existiendo por rendir un importe total de S/ 512.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Lucila María Vílchez Paredes, identificada con DNI n° 27928768, Responsable de Nexus, en la condición de profesora destacada a la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, mediante Oficio n° 016-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR, de fecha 12 de enero de 2015, con vigencia del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015, por haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio en parte, existiendo por rendir un importe total de S/ 570.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

José Gualberto Castañeda Abanto, identificado con DNI n° 27906573, chofer en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, según Contrato Administrativo de Servicios n° 032-2015.CAJ.DRE/UGEL S.M de fecha 01 de abril de 2015, con vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre de 2015, y su adenda n° 4 de fecha 01 de octubre de 2016, con vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2016; por haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio en parte, existiendo por rendir un importe total de S/ 540.00, correspondiente a los períodos 2015 y 2016; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".



También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

CPC. José Víctor Alarcón Burga, identificado con DNI n° 42839515, Asesoramiento en la Unidad de Presupuesto en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, según Contrato de Servicios Profesionales S/N de fecha 14 de setiembre de 2015, con vigencia de marzo a diciembre de 2015, por haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio en parte, existiendo por rendir un importe total de S/ 180.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre 2014, ya que en su numeral 5.5. Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde



la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Silvia de Jesús Urteaga Urteaga, identificada con DNI n° 26694584, Especialista de Educación Inicial en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, en la condición de profesora nombrada destacada, mediante Oficio n° 0645-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR, de fecha 2 de marzo de 2015, con vigencia de 2 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por no haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio, existiendo por rendir un importe total de S/ 192.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Wilder Baldomero Saucedo Calderón, identificado con DNI n° 26705248, profesor nombrado destacado en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos; por haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio en parte, existiendo por rendir un importe total de S/ 152.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6 - Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Luis Alberto Pérez Sánchez, identificado con DNI n° 26691876, Especialista en Educación en la condición de profesor nombrado destacado a la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, mediante Resolución Directoral n° 0637-2015, de fecha 30 de marzo de 2015, vigencia del 2 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por no haber presentado la rendición de viáticos por comisión de servicio, existiendo por rendir un importe total de S/ 474.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68 - inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Mercedes Vásquez Honorio, identificada con DNI n° 27929399, Especialista de Racionalización – Planificación en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, en su condición de profesora nombrada destacada; por haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio en parte, existiendo por rendir un importe total de S/ 192.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Prof. María Esther Villa Salazar, identificada con DNI n° 26692125, profesora destacada a la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos; por no haber presentado correctamente su rendición de viático por comisión de servicio, existiendo por rendir un importe total de S/ 152.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6 - Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Wilson Raúl Paredes Gallardo, identificado con DNI n° 26630942, Jefe de área de Gestión Institucional en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos; encargar funciones, mediante Oficio n° 0768-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"-DIR. de fecha 16 de marzo 2015, con vigencia del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2015; por haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio en parte, existiendo por rendir un importe total de S/ 182.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de enero de 2014, ya que en su numeral 5.5. Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Pedro Vera Rojas, identificado con DNI n° 44558584, servidor administrativo, contratado mediante Resolución Directoral n° 0606-2015, de fecha 30 de marzo de 2015 en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos; por no haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio, existiendo por rendir un importe total de S/ 360.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de enero de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Kelly Yaquelín Marín Velásquez, identificada con DNI n° 46394999, servidora contratada por Servicios Personales en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, mediante Resolución Directoral n° 0604-2015, de fecha 30 de marzo de 2015; por no haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio, existiendo por rendir un importe total S/ 412.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Julio Castañeda Orbegoso, identificado con DNI n° 27900715, Especialista en Educación Primaria en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, mediante Oficio n° 025-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR, de fecha 12 de enero de 2015, vigencia del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015; por haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio en parte, existiendo por rendir un importe total de S/ 572.00, correspondiente al período 2015; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68 - inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. María Nieves Chuan Bringas, identificada con DNI n° 27928976, Responsable de la oficina de Patrimonio en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, destacada mediante Oficio n° 31-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR, de fecha 04 de enero de 2016, con vigencia del 04 de enero al 30 de diciembre de 2016; por haber presentado la rendición de viático por comisión de servicio en parte, existiendo por rendir un importe total de S/ 52.00, correspondiente al período 2016; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6.- Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

Ing. Deyvi Ronald Barros Rodríguez, identificado con DNI n° 41396403, Responsable de la Calidad de la Información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, por no haber presentado correctamente la rendición de viáticos por comisión de servicio, existiendo por rendir un importe total de S/ 120.00, correspondiente al período 2016; contraviniendo la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que sostiene en el Art. 68, inciso 68.3 "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma [...]".

También la Directiva n° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión en el Gobierno Regional Cajamarca", de 24 de noviembre de 2014, ya que en su numeral 5.5.Rendiciones de Viáticos por Comisión de Servicio, en el inciso 5.5.1.1. "El comisionado deberá efectuar la rendición de cuentas por comisión de servicio en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

la culminación de la comisión de servicios, caso contrario, el monto anticipado por viáticos, será descontado de la primera remuneración inmediata del trabajador, a través de la planilla única de pagos"; incumpliendo con lo preceptuado en la Ley n° 27815, numeral 2 del Art. 6 - Principio de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o por interpósita persona".

2. EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS, SE DETERMINÓ QUE SE HAN OTORGADO ASIGNACIONES TEMPORALES POR LABOR PEDAGÓGICA A PERSONAL DOCENTE NOMBRADO DESTACADO, SIN REALIZAR FUNCIÓN EFECTIVA PÓR EL TIPO Y UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 54,420.00, AÑOS 2015 Y 2016.

En la documentación y verificación a los pagos del personal administrativo de la UGEL San Marcos en lo referente a las planillas de pagos, se determinó que se han realizado pagos indebidos al personal docente nombrado destacado por concepto de asignaciones temporales que sólo corresponden por labor efectiva realizada en la institución educativa, por un importe total de S/ 54,420.00, años 2015 y 2016; contraviniendo la normativa vigente.

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por el área de Administración, las oficinas de Personal y Remuneraciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, años 2015 y 2016, como es el reporte conteniendo el número de servidores administrativos, entre los que se encontró docentes nombrados destacados y personal administrativo, justificando dicho acto con documentos que los sustentan.

Así como también copias del control de asistencia y permanencia de dicho personal de la sede de los años en mención y que al concordar dicha información alcanzada con las Planillas del Sistema Único de Pago (SUP) se llegó a determinar que entre los meses de marzo a diciembre de 2015 y de marzo a diciembre de 2016, no se había realizado el recorte de las asignaciones temporales por prestar servicio efectivo en el tipo y ubicación de las instituciones educativas públicas, como es el caso por concepto de multigrado y por zona rural, beneficiándose indebidamente ciertos docentes comprendidos en la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento n° 004-2013-ED y el Decreto Supremo n° 014-2014-EF es la que precisa las asignaciones temporales por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública, siendo un total en el año 2015 en un número de 14 docentes y en el año 2016 en un número de 13 docentes; los cuales habían percibido pagos por dichos conceptos que no les correspondía.

Cabe indicar que se ha verificado que el responsable del área de Administración no ordenó el recorte de las asignaciones temporales por los conceptos señalados a los docentes en sus Planillas Únicas de Pagos (asignaciones por multigrado y rural) a través de la oficina de Personal quien también no hizo nada por cortar dichos pagos, tal igual situación se ha advertido por el encargado responsable de la oficina de Remuneraciones quien no ha hecho nada por informar de esta situación a su jefe inmediato; cabe indicar como se dijo anteriormente que esas asignaciones económicas, sólo corresponden únicamente por función efectiva en el tipo y ubicación de la institución educativa.

Por lo mencionado anteriormente, luego de revisar los conceptos señalados, sobre los pagos de las asignaciones temporales que han percibido los docentes nombrados destacados en la

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

UGEL de San Marcos en los años 2015 y 2016, por los importes de S/ 22,200.00 y S/ 32,220.00, respectivamente, esto ha dejado en evidencia que no han cumplido con desarrollar la función de docente, en el tipo y ubicación de la institución educativa, tal como establece la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento en la misma que aprueba los lineamientos del trabajo docente, así como también lo señala expresamente el Decreto Supremo referido anteriormente; por lo que se ha determinado en la materia de observación que los docentes destacados se han beneficiado indebidamente con asignaciones económicas por concepto de multigrado y zona rural y que sólo corresponden por labor efectiva en la institución educativa; como se indica en el **(apéndice n° 05)** detalle que se muestra en los siguientes cuadros:

CUADRO A - RESUMEN DE DOCENTES DESTACADOS EN LA UGEL SAN MARCOS QUE PERCIBIERON ASIGNACIONES POR CONCEPTO DE MULTIGRADO Y RURAL SEGÚN D.S. N° 014-2014-EF

AÑO 2015

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ASIGNACIONES		TOTAL GENERAL DE LOS IMPORTES OTORGADOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES MUL. Y RURAL
			IMPORTE TOTAL POR CONCEPTO DE ASG. MUL.	IMPORTE TOTAL POR CONCEPTO ASG. RURAL	
01	Maruja Maribel Arroyo López (asg. rt1 y mul.)	27928643	1,400.00	3,500.00	4,900.00
02	José Agustín Bueno Huaccha (asg. rt3)	27902236		700.00	700.00
03	Gaspar Antonio Cahuana Sánchez (asg. rt2)	26687045		600.00	600.00
04	Valentin Castañeda Ramírez (asg. rt2 y mul.)	27926405	420.00	300.00	720.00
05	Santos Jorge Chávez Aliaga (asg. rt2 y mul.)	27917080	1,400.00	1,000.00	2,400.00
06	Demetrio Cerquín Mendoza (asg. rt2 y mul.)	26612355	1,400.00	1,000.00	2,400.00
07	María Nieves Chuan Bringas (asg. rt2 y mul.)	27928976	1,400.00	1,000.00	2,400.00
08	Walter Eleazar León Vargas (asg. rt3)	27916907	-	630.00	630.00
09	Domingo Eduardo Polo Machuca (asg. rt3)	27902282	-	700.00	700.00
10	María Esther Ruitón Quiroz (asg. rt3)	27927866	-	700.00	700.00
11	Jorge Ubaldo Terrones Bueno (asg. rt3)	27915773	-	700.00	700.00
12	Ramón Antonio Velásquez Chávez (asg. rt3)	27909006	-	700.00	700.00
13	Jilmer Alberto Meléndez Sánchez (asg. rt3y mul.)	27902154	1,400.00	850.00	2,250.00
14	Mercedes Vásquez Honorio (asg. rt3 y mul.)	27929349	1,400.00	1,000.00	2,400.00
		TOTAL	S/ 8,820.00	S/ 13,380.00	S/ 22,200.00

Elaborado por: Comisión auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

CUADRO B - RESUMEN DE DOCENTES DESTACADOS EN LA UGEL SAN MARCOS QUE PERCIBIERON ASIGNACIONES POR CONCEPTO DE MULTIGRADO Y RURAL SEGÚN D.S. N° 014-2014-EF

AÑO 2016

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ASIGNACIONES		TOTAL GENERAL DE LOS IMPORTES OTORGADOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES MUL. Y RURAL
			IMPORTE TOTAL POR CONCEPTO DE ASG. MUL.	IMPORTE TOTAL POR CONCEPTO ASG. RURAL	
01	Maruja Maribel Arroyo López (asg. rt1 y mul.)	27928643	1,400.00	5,000.00	6,400.00
02	José Agustín Bueno Huaccha (asg. rt3 y mul.)	27902236	-	700.00	700.00
03	Valentín Castañeda Ramírez (asg. rt2 y mul.)	27926405	700.00	500.00	1,200.00
04	Santos Jorge Chávez Aliaga (asg. rt2 y mul.)	27917080	1,400.00	1,000.00	2,400.00
05	María Nieves Chuan Bringas (asg. rt2)	27928976	1,400.00	1,000.00	2,400.00
06	Carlos Alberto Cruzado Chucchucan (asg. rt1 y mul.)	26685624	1,260.00	4,500.00	5,760.00
07	Walter Eleazar León Vargas (asg. rt3 y mul.)	27916407	-	. 700.00	700.00
08	María Esther Ruitón Quiroz (asg. rt3 y mul.)	27927866	-	700.00	700.00
09	Jorge Ubaldo Terrones Bueno (asg. rt3 y mul.)	27915753	-	700.00	700.00
10	Ramón Antonio Velásquez Chávez (asg. rt3 y mul.)	27909006	-	700.00	700.00
11	Jilmer Alberto Meléndez Sánchez (asg. rt2 y mul.)	27902154	1,400.00	1,000.00	2,400.00
12	Mercedes Vásquez Honorio (asg. rt2 y mul.)	27929349	1,400.00	1,000.00	2,400.00
13	Miriam Yudith Garro Armas (asg. rt1 y mul.)	43667163	1,260.00	4,500.00	5,760.00
		TOTAL	S/ 10,220.00	S/ 22,000.00	S/ 32,220.00

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe indicar asimismo, que los pagos al personal docente y administrativo son programados en la planilla continua mes a mes a través del Sistema Único de Pagos - SUP, controlado directamente en la sede del Ministerio de Educación y que sólo cabe modificaciones mediante peticiones debidamente formuladas por las unidades ejecutoras, en este caso se debió realizar la oficina de Remuneraciones de la UGEL, previa autorización de la oficina competente; sin embargo no se advirtió de este hecho.

Por tanto, también se ha constatado que el personal docente nombrado destacado en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, no ha actuado con la probidad requerida, al no advertir que estaban recibiendo asignaciones temporales sin la contraprestación de la labor pedagógica efectiva en la institución educativa. La Probidad constituye un principio de la Función Pública, (Art. 6° de la Ley n° 27815 – Ley del Código Ética de la Función Pública) que todo servidor público debe seguir para actuar con "rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona"

Los hechos antes descritos han contravenido la normatividad siguiente:

- **Ley 28044 - Ley General de Educación, de fecha 28 de julio de 2003**

 Artículo 56°
 "El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficientemente en la formación de los estudiantes; […]".

- **Ley N° 29944.- Ley de Reforma Magisterial, de fecha 25 de noviembre de 2012.**

 CAPÍTULO XII
 Asignaciones e incentivos

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 58. Asignaciones

"El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas en el Marco de la Ley n° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta (40) horas pedagógicas":

a) Asignación por Director de Unidad de Gestión Educativa Local.
b) Asignación por Director de Gestión Pedagógica.
c) Asignación por Especialista de Educación.
d) Asignación por Especialista en Innovación e Investigación.
e) Asignación por Director de Institución Educativa.
f) Asignación por Subdirector de Institución Educativa.
g) Asignación por cargos jerárquicos de Institución Educativa.
h) Asignación por servicio en institución unidocente, multigrado o bilingüe.
i) Asignación por trabajo ámbito rural o de frontera.
j) Asignación por asesoría, formación, capacitación y/o acompañamiento.

Estas asignaciones otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el tipo y ubicación de la institución educativa. Corresponde exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma. En caso de que se produzca el traslado del profesor a la plaza distinta, este las dejará de percibir y el profesor se adecuará a los beneficios que le pudieran corresponder en la plaza de destino.

Artículo 72.- Destaque

"Es la acción de personal que autoriza el desplazamiento temporal de un profesor a otra instancia a pedido de esta, debidamente fundamentado, para desempeñar funciones en la entidad de destino".

- **Decreto Supremo n° 004-2013-ED de fecha 02 de mayo de 2013, que Reglamenta la Ley n° 29944.**

CAPÍTULO XII
Asignaciones e incentivos

Art. 129.- Asignaciones Temporales

129.1. "De acuerdo al artículo 56° de la Ley, el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales siempre y cuando cumpla con las condiciones para su otorgamiento por cualquiera de los siguientes conceptos":

a) Por el ejercicio de cargos de mayor responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.
b) Por ubicación de la institución educativa donde presta servicios: zona rural y de frontera.
c) Por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente multigrado y/o bilingüe.
d) Por situaciones específicas autorizadas por norma expresa legal.

129.2. "Los tipos de asignaciones temporales están señalados en el artículo 58° de la Ley".

129.3. "De acuerdo a la Sétima Disposición Complementaria Transitoria y Final, la asignación diferenciada por maestría y doctorado regulada por los Decretos Supremos n°s 050-2005-EF

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

y 081-2006-EF, corresponde únicamente a aquellos profesores provenientes de la Ley del Profesorado en los mismos montos que vienen percibiéndola".

Artículo 171. Destaque

171.1. "El destaque es el desplazamiento temporal y es excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo. Se otorga previa autorización de la unidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar".

171.2. "No procede el destaque de un profesor para ocupar un cargo distinto al cargo de origen, ni para realizar funciones administrativas".

- **Decreto Supremo n° 014-2014-EF, de fecha 17 de enero de 2014.**

"Que, mediante la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial se norman las relaciones entre el estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones educativas y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su valuación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos";

Que, el artículo 56 de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial establece que adicionalmente a la remuneración íntegra mensual, el profesor puede percibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: a) Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos; b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera; c) Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.

Que, el artículo 58° de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n° 304-2012-EF y sus modificatorias, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, entre las cuales se encuentran las asignaciones por servicio en institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe y trabajo en ámbito rural o de frontera.

Que, el literal b) del artículo 124° del Reglamento de la Ley n° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos funciones de mayor responsabilidad, las mismas que son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo dichas condiciones; asimismo, se señala que los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son determinados mediante Decreto Supremo;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley n° 29944 - Ley de Reforma Magisterial establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera a fin de efectivizar el pago de las asignaciones que corresponden por dichos ámbitos en razón a la ubicación de la institución educativa en los términos de la Ley n° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley n° 28044 - Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n° 011-2012-ED, clasifica a las instituciones educativas por el número de docentes en: a) Polidocente completa: cuando atiende todos los grados de estudio del nivel o modalidad educativa, en la que cada sección está a cargo de un docente; b) Polidocente incompleta o multigrado: cuando uno o más docentes tienen a su cargo dos o más grados de estudio; y c) Unidocente: cuando cuenta con sólo un docente para atender todos los grados de estudio del nivel o modalidad.

Decreta:

Artículo 1°.- Asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública unidocente o multigrado de educación básica y educación técnico productiva.

Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública unidocente o multigrado de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, definidas y clasificadas en el artículo 129 del Reglamento de la Ley n° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo n° 011-2012-ED, conforme al siguiente detalle:

1.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública Unidocente: Doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 200.00).

1.2. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública Multigrado: Ciento Cuarenta y 00/100 nuevos soles (S/. 140.00).

La percepción de estas dos asignaciones son excluyentes entre sí.

Artículo 3°.- Asignación Temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en zona rural y/o de frontera.

Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de educación básica o educación técnico productiva ubicada en zona rural y/o de frontera, determinados como tales en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley n° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2013-ED, conforme al siguiente detalle:

3.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad:

a. Rural 1: Doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 200.00).
b. Rural 2: Cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100.00).
c. Rural 3: Setenta y 00/100 nuevos soles (S/. 70.00).

El Ministerio de Educación actualizará anualmente el padrón de instituciones educativas públicas ubicadas en zonas rurales y el tipo de ruralidad correspondiente.

3.2. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona de frontera: Cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100.00).

La percepción de las asignaciones antes mencionadas no son excluyentes entre sí, de corresponder.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

- **Ley n° 27812 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que estipula lo siguiente:**

CAPÍTULO II – Principios y Deberes Éticos del Servidor Público
Art. 6°.- Principios de la Función Pública
2. "Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Art. 7°.- Deberes de la Función Pública
6. "*Responsabilidad. Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

El hecho de no haber considerado la normativa legal vigente sobre las asignaciones temporales por desempeño de la función efectiva en el tipo y ubicación de la institución educativa, del personal docente nombrado destacado en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos por parte de los funcionarios competentes, ha ocasionado pagos irregulares en los años 2015 y 2016 que se traducen en una afectación económica a la entidad por un importe total de S/ 54,420.00.

Esta situación observada involucra a la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, tanto al Director de la institución como al responsable del área de Administración de esta, debido a que las acciones de destaque del personal docente nombrado debió realizarse el recorte de las asignaciones temporales por labor efectiva en institución educativa (asignaciones por multigrado y zona rural); también son responsables los encargados de las oficinas de Personal y Remuneraciones, el primero por no haber advertido el recorte de estas asignaciones indebidas del personal docente nombrado destacado y el segundo por no haber informado de este cobro indebido que se estaba dando al personal docente nombrado destacado.

Los datos del personal comprendido en la observación se adjunta en el **Apéndice n° 5**.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2.**

Cabe precisar que, Daniel Marín Rojas como Administrador en el año 2015 y como jefe de Personal de enero a octubre año 2016 (fallecido), comprendido en el hecho, por obvia razón no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Prof. Miguel Martín Cobián Villanueva, identificado con DNI n° 80114644, encargado en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, mediante Resolución n° 0024-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL SM de fecha 08 de enero de 2015, en el período de 08 de enero al 31 de diciembre del 2015 y designado en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, mediante Resolución Directoral Regional n° 0005-2016/Ed-Caj de fecha 06 de enero de 2016, a partir del 4 de enero del 2016 al 31 de julio del 2016; por no haber dispuesto el recorte de las asignaciones temporales por multigrado y zona rural del personal docente nombrado destacado a la UGEL año 2015 y

2016 ya que estas asignaciones mencionadas corresponden por la labor efectiva en aula y ubicación de la Institución, y no por realizar funciones administrativas propias del Decreto Legislativo n° 276.

Contraviniendo con esta actitud con lo establecido en el Art. 21° del D.S. n° 05-90-PCM sobre obligaciones de los servidores, Literal a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; también no concordante con el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos 2015, comprendido en la Ordenanza Regional n° 007-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 25 de abril de 2011, que establece, funciones de los cargos del Director del Programa Sectorial III, que señala en su literal d) "Supervisar la aplicación de la normatividad educativa nacional, regional y local y emitir normas complementarias", Literal i) "Supervisar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la sede institucional y de las Instituciones Educativas de su jurisdicción.

También en el Manual de Organización y Funciones año 2016, aprobado por la Resolución Directoral UGEL "SM" N° 0691-2016/ED-SM de fecha de 14 de abril 2016 que señala en su literal a) b) "Asegurar la aplicación y adecuación de la política y normatividad educativas en su ámbito y liderar el proceso de mejoramiento continuo de la calidad, equidad y eficiencia del servicio educativo", literal j) "Orientar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo de la sede institucional y las instituciones educativas de su jurisdicción", k) "Gerenciar la entidad a su cargo y evaluar la gestión de unidades a su cargo y de las Instituciones Educativas de su ámbito adoptando las acciones preventivas y correctivas". Además también, de contravenir con lo estipulado en la Ley N° 27815 Código de Ética del Servidor Público que en su Art. N° 7. Deberes de la función pública: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con respeto su función pública" (concordado con el Art.6° D.S n° 033-2005-PCM, reglamento de la citada Ley).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Prof. Marco Eduardo Silva Silva, identificado con DNI N° 26679340, designado en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, mediante Resolución Directoral Regional N° 3025-2016 de fecha 25 de julio 2016, periodo 1 de agosto 2016 hasta la actualidad, por no haber dispuesto el recorte de las asignaciones temporales por multigrado y zona rural del personal docente nombrado destacado a la UGEL a partir de agosto del año 2016, debido a que estas asignaciones corresponden por labor efectiva en aula y ubicación de la Institución educativa y no por realizar funciones administrativas contraviniendo con esta actitud con lo establecido en el Art. 21° del D.S. n° 05-90-PSM sobre obligaciones de los servidores, literal a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Manual de Organización y Funciones año 2016, aprobado por la Resolución Directoral UGEL "SM" N° 0691-2016/ED-SM de fecha de 14 de abril 2016 que señala en su literal b) "Asegurar la aplicación y adecuación de la política y normatividad educativas en su ámbito y liderar el proceso de mejoramiento continuo de la calidad, equidad y eficiencia del servicio educativo", literal j) "Orientar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo de la sede institucional y las instituciones educativas de su jurisdicción", literal k) "Gerenciar la entidad a su cargo y evaluar la gestión de unidades a su cargo y de las Instituciones

Educativas de su ámbito adoptando las acciones preventivas y correctivas". Además también, de contravenir con lo estipulado en la Ley N° 27815 Código de Ética del Servidor Público que en su Art. 7°. Deberes de la función pública: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con respeto su función pública" (concordado con el Art. 6°. D.S n° 033-2005-PCM, reglamento de la citada Ley).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Prof. Herman Vidal Cabrera Álvarez, identificado con DNI N° 26623818, Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y equipamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, designado mediante Resolución Directoral UGEL n° 0457-2016 /ED-SM de 08 marzo 2016, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016; por no haber observado las disposiciones legales vigentes en relación a destaque de personal docente nombrado para desempeñar funciones administrativas sin haber advertido sobre el recorte de las asignaciones temporales por concepto de multigrado y zona rural, que solo corresponde por labor efectiva en aula y ubicación de la institución; contraviniendo el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos año 2016, aprobado mediante Resolución Directoral UGEL "SM" N° 0691-2016/ED-SM, de fecha 14 de abril 2016, que establece funciones del Jefe de Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, en los incisos a) Planificar, dirigir, evaluar y hacer cumplir las actividades asignadas al área a su cargo; e) Disponer la formulación y visar y/o firmar proyectos de resolución sobre aspectos de carácter financiero, contable y movimiento de personal que se procesan en el área.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Además el Prof. Herman Vidal Cabrera Álvarez, Jefe de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, docente nombrado destacado mediante Oficio n° 014-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"-DIR, de fecha 12 de enero, con vigencia del 2 de enero al el 31 de diciembre del 2015; por no haber observado y advertido de las disposiciones legales vigentes en relación al destaque del personal docente nombrado, quienes estaban percibiendo asignaciones temporales por concepto de multigrado y zona rural en el año 2015, desempeñando funciones administrativas, propias del Decreto Legislativo N°276, contraviniendo con lo establecido en el Art. 21° del D.S. n° 05-90-PCM, sobre obligaciones de los servidores, literal a) "Cumplir persona y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como también con el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos año 2015, comprendido en la Ordenanza Regional n° 007-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 25 de abril de 2011, que establece: a) "Dirigir, Coordinar, Orientar y Supervisar las acciones del sistema de personal"; m) "Supervisar la elaboración de planillas mensuales de remuneraciones para el personal activo y cesante [...]. Además de contravenir lo estipulado en la Ley N° 27815 del Código de Ética del Servido Público, que en su Art. 7° Deberes de la función pública, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y de forma integral, asumiendo con respeto la función pública" (Concordado con el Art. 6° del D.S. n° 033-2005-PCM, reglamento de la citada Ley)

Ing. Juan Víctor Velásquez Rojas, identificado con DNI n° 42442247, Responsable de Planillas en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, mediante contrato

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

administrativo de servicios n° 044-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM", también con el contrato administrativo de servicios n° 10-2016-GR-CAJ-UGEL-SM como encargado de Planillas, período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero de 2016 hasta la actualidad; por no haber informado sobre las asignaciones temporales (multigrado y zona rural) que han seguido percibiendo los profesores nombrados destacados, sin haber realizado labor efectiva en aula y ubicación de la dirección, en los períodos lectivo 2015 y 2016; afectándose los recursos económicos de la institución.

Al no estar advertido para que se aplique la normatividad legal vigente del D.S. n° 014-2014-EF, en concordancia con el Art. 55 de la Ley n° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y en el literal b) del Art. 124° del Reglamento D.S. n° 004-2013-ED de la Ley n° 29944. No concordante con lo que establece su contrato administrativo de servicios n° 044-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM", en la cláusula 9va: Obligaciones Generales del Trabajador, son obligaciones del trabajador: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las Normas y Directivas Internas vigentes de La Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de La Entidad. También contraviene también con la Ley n° 27815 del Código de Ética del Servidor Público específicamente el Art. 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad. Que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funcional a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública" (concordando con el Art. 6 del D.S. n° 033-2005-PCM, reglamento de la citada Ley).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Prof. Maruja Maribel Arroyo López, identificada con DNI n° 27928643, responsable de Archivo y Boletas en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesora destacada mediante Oficio n° 013-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR, de fecha 12 de enero de 2015, con vigencia del 05 de enero al 31 de diciembre de 2015. También como responsable de Archivo y Boletas, profesora destacada mediante Oficio n° 034-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR de fecha 04 de enero de 2016, con vigencia del 04 de enero al 30 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe total de S/ 11,300.00, (concepto multigrado y zona rural), por los años lectivos período del 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del Reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. José Agustín Bueno Huaccha, identificado con DNI n° 27902236, responsable del Control de Asistencia en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesor

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

destacado mediante Oficio n° 018-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR de fecha 12 de enero de 2015, con vigencia del 05 de enero al 31 de diciembre de 2015. También como responsable del Control de Asistencia, mediante Oficio n° 032-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR de fecha 04 de enero de 2016, con vigencia del 04 de enero al 30 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe total de S/ 1,400.00 (concepto por zona rural), por los años lectivos período del 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del Reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Gaspar Antonio Cahuana Sánchez, identificado con DNI n° 26687045, encargado de la oficina de Infraestructura y Estadística en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 010-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR de fecha 12 de enero de 2015, con vigencia del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015; por haber percibido asignaciones temporales por el importe total de S/ 600.00 (concepto zona rural), por los años lectivos periodo del 1 de marzo 2015 al 31 de agosto 2015, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Valentín Castañeda Ramírez, identificado con DNI n° 27926405, Promotor Educativo Distrital en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 143-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"-DIR de fecha 6 de abril 2015; con vigencia del 1 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2015. También como Especialista de Educación Básica Alternativa, profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 0745-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"-DIR, de fecha 21 de marzo de 2016, con vigencia del 21 de marzo al 30 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe total de S/ 1,920.00 (concepto multigrado y zona rural), por los años lectivos período del 1 de marzo de 2015 al 31 de mayo de 2015 y del 1 de abril de 2016 al 31 de agosto de 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Santos Jorge Chávez Aliaga, identificado con DNI n° 27917080, encargado de la oficina de Bienestar de Personal en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos; profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 019-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"-DIR, de fecha 12 de enero de 2015, con vigencia del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015. También como responsable de Bienestar Personal mediante Oficio n° 029-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM" – DIR de fecha 4 de enero de 2016, con vigencia a partir del 4 de enero al 30 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe de S/ 4,800.00 (concepto multigrado y zona rural), por los años lectivos período del 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Demetrio Cerquin Mendoza, identificado con DNI n° 26612355, Especialista en Educación Primaria en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 023-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"-DIR de fecha 12 de enero de 2015, con vigencia del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015; por haber percibido asignaciones temporales por el importe de S/ 2,400.00 (concepto multigrado y zona rural), por los años lectivos período del 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. María Nieves Chuan Bringas, identificada con DNI n° 27928976, Asistente de la oficina de Patrimonio en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesora nombrada destacada mediante Oficio n° 021-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"-DIR de fecha 12 de enero de 2015, con vigencia del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015. También como responsable de la oficina de Patrimonio, profesora nombrada destacada mediante Oficio n° 31-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM" –DIR de fecha 4 de enero de 2016, con vigencia del 4 de enero al 30 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe de S/ 4,800.00 (concepto multigrado y zona rural), por los años lectivos período del 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Walter Eleazar León Vargas, identificado con DNI n° 27916907, Especialista Administrativo I en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 011-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"-DIR, de fecha 12 de enero de 2015, con vigencia del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015. También como Especialista Administrativo I, con Oficio n° 035-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM" – DIR de fecha 4 de enero de 2016, con vigencia del 4 de enero al 30 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe total de S/ 1,330.00 (concepto zona rural) por los años lectivos período del 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (excepto mes de setiembre) y del 1 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley N°27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Domingo Eduardo Polo Machuca, identificado con DNI n° 27902282, Jefe de Imagen Institucional en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 0242-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM" – DIR, de fecha 2 de febrero de 2015, vigencia del 5 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015; por haber

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

percibido asignaciones temporales por el importe total de S/ 700.00 (concepto zona rural), por los años lectivos período del 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. María Esther Ruitón Quiroz, identificada con DNI n° 27927866, asistente de Asesoría Jurídica en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesora nombrada destacada mediante Oficio n° 022-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM" – DIR de fecha 12 enero de 2015, con vigencia del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015. También como asistente de Asesoría Jurídica, profesora nombrada destacada mediante Oficio n° 030-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM" –DIR de fecha 4 de enero de 2016, vigencia del 4 de enero al 30 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe de S/ 1,400.00 (concepto zona rural), por los años lectivos período del 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de marzo 2016 al 31 de diciembre de 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del reglamento de la Ley n° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Jorge Ubaldo Terrones Bueno, identificado con DNI n° 27915753, Responsable de la oficina de Constancia de Boletas en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 026-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR de fecha 12 de enero de 2015, con vigencia del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015. También como responsable de la oficina de Constancia de Boletas, profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 027-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM" – DIR de fecha 4 de enero de 2016, vigencia del 4 de enero al 30 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe total de S/ 1,400.00 (concepto zona rural), por los años lectivos periodo del 1 de marzo 2015 al 31 de diciembre 2015 y 1 de marzo 2016 al 31 de diciembre 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y la ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del reglamento de la Ley n° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CAJAMARCA

que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Ramón Antonio Velásquez Chávez, identificado con DNI n° 27109006, servidor contratado en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 0244-2015-REG.CAJ.DRE /UGEL"SM" – DIR, de fecha 2 de febrero de 2015, con vigencia del 2 de febrero al 31 de diciembre de 2015. También como Especialista en Deporte y Cultura, profesor nombrado destacado con Oficio n° 025-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM" – DIR de fecha 4 de enero de 2016, con vigencia del 4 de enero al 30 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe total de S/ 1,400.00 (concepto zona rural), por los años lectivos periodo del 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de marzo 2016 al 31 de diciembre 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124° del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Jilmer Alberto Meléndez Sánchez, identificado con DNI n° 27902154, asistente de la oficina de Almacén en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 0743-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"– DIR de fecha 10 de marzo de 2015, con vigencia del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2015. También como asistente de la oficina de Almacén, profesor nombrado destacado con Oficio n° 020-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"– DIR de fecha 4 de enero de 2016, vigencia del 4 de enero al 30 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe de S/ 4,650.00 (concepto multigrado y zona rural), por los años lectivos período del 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y 1 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y la ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124 del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Mercedes Vásquez Honorio, identificada con DNI n° 27929349, Especialista de Racionalización – Planificación en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesora nombrada destacada mediante Oficio n° 0952-2015-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"-DIR de fecha 17 de abril de 2015, con vigencia del 9 abril al 31 de diciembre de 2015. También como Especialista de Racionalización – Planificación, profesora nombrada destacada mediante Oficio n° 019-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM" – DIR de fecha 4 de enero de 2016, con vigencia del 4 de enero al 30 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe de S/ 4,800.00 (concepto multigrado y zona rural), por los años lectivos periodo del 1 de marzo 2015 al 31 de diciembre 2015 y del 1 de marzo 2016 al 31 de diciembre 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124 del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Carlos Alberto Cruzado Chucchucan, identificado con DNI n° 26685624, jefe de Almacén en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesor nombrado destacado mediante Oficio n° 1128 -2016-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR de fecha 13 de mayo de 2016, con vigencia del 2 de abril al 31 diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe de S/ 5,760.00 (concepto multigrado y zona rural), por los años lectivos periodo del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y la ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124 del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n°27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

Prof. Miriam Yudith Garro Armas, identificada con DNI n° 43667163, Secretaria de AGI en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, profesora nombrada destacada mediante Oficio n° 1129-2016-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR de fecha 13 de mayo de 2016, con vigencia del 2 de abril al 31 de diciembre de 2016; por haber percibido asignaciones temporales por el importe de S/ 5,760.00 (concepto multigrado y zona rural), por los años

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

lectivos período del 1 de abril 2016 al 31 de diciembre 2016, sin la respectiva contraprestación de labor efectiva en aula y la ubicación de la institución.

Contraviniendo con lo establecido en el literal b) del artículo 124 del reglamento de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2014-ED, que establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorga al profesor siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva, cuyos criterios técnicos y montos son determinados por el Decreto Supremo n° 014-2014-ED; incumpliendo con la preceptuado en el numeral 2 del Art. 6° Principio de la Función Pública de la Ley n° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad que indica "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal, obtenida para sí o por interpósita persona".

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la UGEL San Marcos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que se han otorgado anticipos de viáticos por comisión de servicio al personal administrativo de la UGEL San Marcos de los cuales algunos no han rendido y otros lo han hecho en parte; contraviniendo lo establecido en la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, en su artículo 68°, inciso 68.3, lo que estaría afectando a la entidad por el importe total de S/ 10,751.00, por los años 2015 y 2016; siendo responsable el Administrador como encargado de la supervisión y control de los recursos económicos y financieros; así como también el contador y el tesorero como responsables del control interno y los servidores rindentes por no haber actuado con la probidad necesaria.
(Observación n° 1)

2. Se ha determinado que personal docente nombrado destacado en la UGEL San Marcos se le han otorgado en sus haberes mensuales asignaciones temporales por concepto de multigrado y zona rural, sin haber realizado labor efectiva en la institución por tipo y ubicación por un importe total de S/ 54,420.00, años 2015 y 2016; asignación económica establecida en el D.S. n° 014-2014-EF, de los docentes comprendidos en la Ley n° 29944 y su Reglamento D.S. n° 004-2013-ED; actos administrativos que han sido generados por disposición del despacho Directoral, área de Administración, y las oficinas de Personal y Remuneraciones, al haber dispuesto las acciones administrativas sin haber advertido este hecho irregular; así como también de los docentes nombrados destacados por no haber actuado con probidad.
(Observación n° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la entidad sujeta a control, en uso de las atribuciones y competencias conferidas, en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Regional de Educación Cajamarca

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, comprendidos en la observación n° 2, teniendo en consideración su proceder funcional referido en líneas precedentes. **(apéndice n° 1)**; así mismo también que esta inconducta funcional no se sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n° 2)

Al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la UGEL San Marcos comprendidos en las observaciones n°s 1 y 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; teniendo en consideración que su inconducta funcional no se sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n°s 1 y 2)

2. Disponer a través del área de Administración, realice las acciones administrativas pertinentes a fin, de realizar el recupero de los importes económicos otorgados al personal que no ha realizado su rendición de viáticos por comisión de servicios conforme se indica en el **(apéndice n° 4),** que indica de los servidores que no han rendido y otros que lo han hecho en parte, no concordante con la normatividad vigente; caso contrario se efectúe las coordinaciones con la oficina de Asesoría Jurídica, para que inicie las acciones correspondientes en cautela de los recursos del estado y se proceda a recuperar dichos aportes asignados.
(Conclusión n° 1)

3. Disponer que el responsable del área de Administración, realice las acciones pertinentes, a fin de recuperar los importes económicos otorgados al personal docente nombrado destacado por el concepto de asignaciones temporales (multigrado y zona rural), sin haber efectuado labor pedagógica efectiva en la institución; en cautela de la devolución del dinero otorgado indebidamente a los docentes por los conceptos de multigrado y zona rural, que no les correspondía debido que no realizaron una contraprestación real y efectiva del trabajo en la institución, como establece el D.S. n° 014-2014-EF, en concordancia con la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su reglamento D.S. n° 004-2013-ED; el detalle mensual de las asignaciones percibidas indebidamente por parte del personal docente nombrado destacado en los años 2015 y 2016 figuran en el **(apéndice n° 5)** del presente informe. Caso contrario de renuncia para el recupero del dinero otorgado irregularmente al personal docente nombrado destacado incurso se realice las coordinaciones con la oficina de Asesoría Jurídica para que inicie las acciones correspondientes en cautela de los recursos del estado y se proceda a recuperar dichos aportes asignados indebidamente.
(Conclusión n° 2)

VI. APÉNDICES

Apéndice n° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n° 2 Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Apéndice n° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n° 4 Relación del personal comprendido en la observación n° 1.

Apéndice n° 5 Relación del personal comprendido en la observación n° 2.

Apéndice n° 6 Fotocopias de los comprobantes de pago.

Apéndice n° 7 Fotocopias de boletas de pago.

Cajamarca, 14 de setiembre de 2017.

CPC. Flor Lucía Arribasplata Hernández
Jefe de comisión

Aníbal A. Villarreal Mendoza
Supervisor de comisión

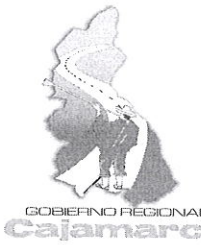
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Aníbal A. Villarreal Mendoza
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Cajamarca



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n° 1



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativas			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Miguel Martín Cobián Villanueva (como rindente)	80114644	Director de UGEL San Marcos	01/01/2015	31/12/2016	Permanente	Jr. Moore n.° s/n Pblo San Marcos	1	22/06/15 al 16/12/15	X			
2	Herman Vidal Cabrera Álvarez (como administrativo)	26623818	Jefe de Área de Gestión Administrativa	01/01/2016	31/12/2016	Permanente	Jr. José Gálvez n.° 575	1	02/09/16 al 31/12/16	X			
3	Israel Intor Valencia (como administrativo)	26706519	Contador	01/04/2015	31/12/2016	CAS	Jr. Leoncio prado nro. 307 Br. la colmena Cajamarca	1	05/06/15 al 31/12/16	X			
4	Sandro Gonzalo Romero Abanto (como administrativo)	45361226	Tesorero	01/04/2016	31/12/2016	CAS	Mza. lote. 13a Jr. San Martin de Porres (Psj Diego Ferrey 178) Caj - Caj - Caj	1	01/04/16 al 31/12/2016	X			
5	Lupo Cabanillas Jiménez (como administrativo)	40023291	Tesorero	01/04/2015	31/03/2016	CAS	Jr. Alcides Carrión n.° 200 Pblo San Marcos Cajamarca - San Marcos - Pedro Gálvez	1	01/04/15 al 31/03/16	X			
6	Herman Vidal Cabrera Álvarez (como rindente)	26623818	Jefe de Personal	02/01/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. José Gálvez n.° 575	1	02/09/15 al 30/12/15	X			
7	Israel Intor Valencia (como rindente)	26706519	Contador	01/04/2015	31/12/2016	CAS	Jr. Leoncio prado nro. 307 Br. la colmena Cajamarca	1	05/06/15 al 13/01/17	X			
8	Sandro Gonzalo Romero Abanto (como rindente)	45361226	Especialista en Tesorería	01/09/2015	31/12/2015	CAS	Mza. lote. 13a Jr. San Martin de Porres (Psj Diego Ferrey 178) Caj - Caj - Caj	1	17/09/15	X			

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

9	Sandro Gonzalo Romero Abanto (como rindente)	45361226	Tesorero	01/04/16	31/12/2016	CAS	Mza. lote. 13a Jr. San Martin de Porres (Psj. Diego Ferrey 178) Caj - Caj - Caj	1	13/01/2017	X			
10	Jorge Ubaldo Terrones Bueno (como rindente)	27915753	Responsable de Constancia de Pagos	01/01/2015	24/12/2015	Permanente	Av. Cajamarca n.° 514-San Marcos	1	25/09/15	X			
11	José Luis Pereyra Acosta (como rindente)	27058973	Especialista en Educación Secundaria – Monitoreo	02/09/2015	31/12/2015	CAS	Av. Surco- Block c n.° 316 Dpto. 502 Lima - Lima – Barranco	1	25/09/15 al 31/12/15	X			
12	José Elmer Paredes Arrelucea (como rindente)	42858619	Jefe de Abastecimientos	01/04/2015	31/12/2015	CAS	Av. 28 de Julio n.° 519 Cajamarca - San Marcos - Pedro Gálvez	1	15/06/15 al 31/12/16	X			
13	Juan Oscar Muñoz Ruíz (como rindente)	27909618	Jefe de Gestión Pedagógica	02/01/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. Llosa n.°. 481 Cajamarca - Cajabamba - Cajabamba	1	02/09/15	X			
14	Graciano Oswaldo Vera Abanto (como rindente)	27930552	jefe de gestión pedagógica	16/03/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. Alfonso Ugarte n.°. 110 Cajamarca - San Marcos - Pedro Gálvez	1	15/12/15 al 31/12/15	X			
15	Lucila María Vílchez Paredes (como rindente)	27928768	Responsable de Nexus	05/01/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. Inclan n.° 611 Cajamarca - San Marcos - Pedro Gálvez	1	10/08/15	X			
16	José Gualberto Castañeda Abanto (como rindente)	27906573	Chofer	05/04/2015	31/12/2015	CAS	Jr. 28 de Julio n.° s/n (ultima cuadra) Cajam - San Marcos - Pedro Gálvez	1	31/12/15 al 31/12/16	X			
17	José Víctor Alarcón Burga (como rindente)	42839515	Asesoramiento	02/03/2015	31/12/2015	SP	Mza. J lote. 10 Int. a Br Aranjuez (frente l plataforma Aranjuez proceres260) Caj - Caj–Caj	1	31/12/15	X			
18	Silvia de Jesús Urteaga Urteaga (como rindente)	26694584	Especialista de Educación Inicial	02/03/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. Tarapacá n.° 851 – Cajamarca	1	31/12/15	X			
19	Wilder Baldomero Saucedo Calderón (como rindente)	26705248	Servidor Administrativo	01/07/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. las Esmeraldas n°. 189 San Martin - Moyobamba – Moyobamba	1	16/12/15	X			
20	Luis Alberto Pérez Sánchez (como rindente)	26691876	Especialista en Educación	02/03/2015	31/12/2015	Permanente	Hipólito Unanue 310 (interior)	1	06/07/15 al 03/08/15	X			

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

21	Mercedes Vásquez Honorio (como rindente)	27929349	Especialista de Racionalización y Planif.	01/06/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. Miguel Grau s/n- Pedro Gálvez	1	06/07/15	X			
22	María Esther Villa Salazar (como rindente)	26692125	Servidora Administrativa	01/07/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. Blondet n.° s.n. (a 3 cdras. de la Plaza de Armas) Cajamarca - san Marcos - Pedro Gálvez	1	16/12/15	X			
23	Wilson Raúl Paredes Gallardo (como rindente)	26630942	Jefe de Gestión Institucional	16/03/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. Inclan s/n- San Marcos	1	21/09/15 al 31/12/15	X			
24	Pedro Vera Rojas (como rindente)	44558584	Servidor Administrativo	30/03/2015	31/12/2015	Permanente	Psj. San Isidro n.° 190 Br la Florida Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca	1	12/06/15	X			
25	Kelly Yaquelín Marín Velásquez (como rindente)	46394999	Servidora Administrativa	30/03/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. Dos de Mayo n.° 108 Cajamarca - Celendín – Celendín	1	22/05/15	X			
26	Julio Castañeda Orbegoso (como rindente)	27900715	Especialista en Educación Primaria	05/01/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. Espinar n.° 554 Cajamarca - San Marcos - Pedro Gálvez	1	01/06/15	X			
27	María Nieves Chuan Bringas (como rindente)	27928976	Responsable de Oficina de Patrimonio	04/01/2016	30/12/2016	Permanente	Jr. Tupac Amaru s/n – San Marcos	1	02/09/16	X			
28	Deyvi Ronald Barros Rodríguez (como rindente)	41396403	Responsable de la Calidad de la Información	01/07/2016	31/12/2016	CAS	Av. Víctor Raúl haya de la torre n.° s/n Urb. Pampa Grande Cajamarca - Cajabamba – Cajabamba	1	22/09/16	X			
29	Marco Eduardo Silva Silva	26679340	Director de la UGEL San Marcos	01/08/2016	31/12/2016	Permanente	Jr. Mayta Capac n.° 265 Cajamarca - Cajamarca - los Baños del Inca	2	01/08/16 al 31/12/16	X			
30	Miguel Martín Cobián Villanueva	80114644	Director UGEL San Marcos	08/01/2015	31/07/2016	Permanente	Jr. Moore n.° s/n Pblo San Marcos (cd 5 dentro de zona techo propio) Cajamarca - San Marcos - Pedro Gálvez.	2	08/01/15 al 31/07/16	X			
31	Herman Vidal Cabrera Álvarez	26623818	Jefe de personal	02/01/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. José Gálvez n.° 575	2	01/03/15 al 31/12/15	X			

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

32	Herman Vidal Cabrera Álvarez	26623818	Jefe de Área de Gestión Administrativa	01/01/2016	31/12/2016	Permanente	Jr. José Gálvez n.° 575	2	01/03/16 al 31/12/16	X			
33	Juan Víctor Velásquez Rojas	42442247	Responsable de Planillas	01/03/2015	31/12/2016	CAS	Jr. Gonzales Prada n.° 354 Cajamarca - San Marcos – Ichocan	2	01/03/15 al 31/12/16	X			
34	Maruja Maribel Arroyo López	27928643	Responsable de Archivo y Boletas	05/01/2015	30/12/2016	Permanente	Jr. La Valle n.° 280 – San Marcos	2	01/03/15 al 31/12/15; 01/03/16 al 31/12/16	X			
35	José Agustín Bueno Huaccha	27902236	Responsable de Control de Asistencia	05/01/2015	30/12/2016	Permanente	Jr. La Valle s/n – 1ra cuadra	2	01/03/15 al 31/12/15; 01/03/16 al 31/12/16	X			
36	Gaspar Antonio Cahuana Sánchez	26687045	Encargado de Infraestructura y Estadística	05/01/2015	31/12/2015	Permanente	Car. Jesús km. 5 cas. Huacariz (la pecuaria) Caj - Caj- Caj.	2	01/03/15 al 31/08/15	X			
37	Valentín Castañeada Ramírez	27926405	Promotor Educativo Distrital y Especialista de Educación	01/04/2015	30/12/2016	Permanente	Jr. Bolognesi n.° 550 Br la Florida Caj - Caj – Caj	2	01/03/15 al 31/05/15; 01/04/16 al 31/08/16	X			
38	Santos Jorge Chávez Aliaga	27917080	Encargado de Bienestar personal	05/01/2015	31/12/2016	Permanente	Jr. Espinar N° 360	2	01/03/15 al 31/12/15; 01/03/16 al 31/12/16	X			
39	Demetrio Cerquin Mendoza	26612355	Especialista en Educación Primaria	05/01/2015	31/12/2015	Permanente	Av. Mártires de Uchuracay n.° 1358 Br San Martin Caj– Caj. Caj.	2	01/03/15 al 31/12/15	X			
40	María Nieves Chuan Bringas	27928976	Asistente de Patrimonio y Encargada de Patrimonio	05/01/2015	31/12/2016	Permanente	Jr.Tupac Amaru s/n – San Marcos	2	01/03/15 al 31/12/15; 01/03/16 al 31/12/16	X			
41	Walter Eleazar León Vargas	27916907	Especialista Administrativo I	05/01/2015	30/12/2016	Permanente	Jr. Alfonso Ugarte n.° 356 Cajamarca - San Macos - Pedro Gálvez	2	01/03/15 al 31/08/15; 01/10/15 al 31/12/15;	X			

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

									01/03/16 al 31/12/16				
42	Domingo Eduardo Polo Machuca	27902282	Jefe de Imagen Institucional	05/02/2015	31/12/2015	Permanente	Jr. Atahualpa n.° cda5 (costado centro de salud, cdra 5) Cajamarca - San Marcos - Ichocan	2	01/03/15 al 31/12/15	X			
43	María Esther Ruitón Quiroz	27927866	Asistente de Asesoría Jurídica	05/01/2015	30/12/2016	Permanente	Av. Primavera n.° 040 Cajamarca - San Marcos - Pedro Gálvez	2	01/03/15 al 31/12/15; 01/03/16 al 31/12/16	X			
44	Jorge Ubaldo Terrones Bueno	27915753	Responsable de Constancia de Boletas	05/01/2015	24/12/2016	Permanente	Av. Cajamarca n.° 514-San Marcos	2	01/03/15 al 31/12/15; 01/03/16 al 31/12/16	X			
45	Ramón Antonio Velásquez Chávez	27109006	Servidor Administrativo y Especialista de Deporte y Cultura	02/02/2015	30/12/2016	Permanente	Jr. Gonzales Prada nro. 137 Pblo Ichocan Cajamarca - San Marcos – Ichocan	2	01/03/15 al 31/12/15; 01/03/16 al 31/12/16	X			
46	Jilmer Alberto Meléndez Sánchez	27902154	Asistente de la Oficina de Almacén	10/02/2015	30/12/2016	Permanente	Leoncio Prado n.° 579 Cajamarca - San Marcos - Pedro Gálvez	2	01/03/15 al 31/12/15; 01/03/16 al 31/12/16	X			
47	Mercedes Vásquez Honorio	27929349	Especialista de Racionalización	09/04/2015	30/12/2016	Permanente	Jr. Miguel Grau s/n- Pedro Gálvez	2	01/03/15 al 31/12/15; 01/03/16 al 31/12/16	X			
48	Carlos Alberto Cruzado Chucchucan	26685624	Jefe de Almacén	02/04/2016	31/12/2016	Permanente	Jr. Espinar n.° 446 Pblo. San Marcos Cajamarca - San Marcos - Pedro Gálvez	2	01/04/16 al 31/12/16	X			
49	Miriam Yudith Garro Armas	43667163	Secretaria de AGI	02/04/2016	31/12/2016	Permanente	Av. Primavera n.° 046 Cajamarca - San Marcos - Pedro Gálvez	2	01/04/16 al 31/12/16	X			

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

136 Folios

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carretera a Baños de Inca Km.3.5 – Cajamarca

Cajamarca, 18 de octubre de 2017

OFICIO Nº 21-2017/GR.CAJ/OCI-DREC.

MAD
UGEL SAN MARCOS
Exp. N° 3325609 Fol. 01 Sobre
Fecha: 19 OCT 2017

Señor:
Mg. Marco, Silva Silva
Director
Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos
Jr. José Galvez N° 1028
San Marcos, San Marcos, Cajamarca

Asunto: Remisión de informe de auditoría

Ref :
a) Oficio N° 072-2017-GR.CAJ/OCI-DREC, de 28 de abril de 2017
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785
c) Literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contralorá N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento " A las Accciones Administrativas de Personal y Tesorería por Concepto de Pagos de Haberes, Descuentos por Inasistencia y Anticipos por todo Concepto", período 2 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditorá se ha emitido el informe N° 005-2017-CG/OCI/DRE CAJ-AC, cuya copia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de la DREC, en plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CPCC Aníbal A. Villarreal Mendoza
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)
DRE CAJAMARCA

136 Folio

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carretera a Baños de Inca Km.3.5 – Cajamarca

Cajamarca, 18 de octubre de 2017

OFICIO Nº 22-2017/GR.CAJ/OCI-DREC.

Ministerio de Educación
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Reg. N° Folio: 136
Fecha: 18 OCT. 2017 Hora: 4:..
FIRMA

Señor:
Mg. Yone Asenjo Calderón
Director
Dirección Regional de Educación Cajamarca
Km 3.5 carretera Baños del Inca
Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca.

Asunto: Remisión de informe de auditoría

Ref : a) Oficio N° 072-2017-GR.CAJ/OCI-DREC, de 28 de abril de 2017
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785
c) Literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contralorá N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la UGEL San Marcos "A las Accciones Administrativas de Personal y Tesorería por Concepto de Pagos de Haberes, Descuentos por Inasistencia y Anticipos por todo Concepto", período 2 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016.

Al respecto, como resultado de la citada auditorá se ha emitido el informe N° 005-2017-CG/OCI/DRE CAJ-AC, cuya copia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular del Ente Superior y en concordancia con lo dispuesto en el literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de la DREC.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CPCC Aníbal A. Villarreal Mendoza
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)
DRE CAJAMARCA